

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-**2019 0026300**

Fecha: 25 de enero de 2022

Hora: 08:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: José Guillermo Peñuela

Apoderado Dr. Guillermo Alonso Galindo

Demandados: Roberto Fierro Fierro y Lubidia Heredia Heredia

Apoderado: Julián Galvis Torres

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Instalación audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Auto: Se reconoce personería Guillermo Alonso Galindo, como apoderado de la parte demandante, conforme a la sustitución al poder aportado a través del correo institucional y anexo al proceso en la plataforma virtual.

ETAPA DE CONCILIACIÓN. Se declara fracasada la audiencia de conciliación ante la incomparecencia del actor. Notificado en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS. La demandada formuló como excepciones previas denominadas COSA JUZGADA Y TRANSACCION.

Argumenta que el actor pretende el pago de acreencias laborales y salarios insolutos adeudados a la terminación de una supuesta relación laboral que argumenta va desde el 21 de agosto de 2010 al 17 de febrero de 2019 y buscaba el pago de los perjuicios y sanciones por el incumplimiento en el pago de acreencias de carácter laboral y los mismos se transaron ante notario entre las partes, que hizo tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo; que además los demandados cumplieron con lo pactado en la misma. Por lo que solicita se declara probada y termine el proceso.

En cuanto a la transacción que de acuerdo al Art.312 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, en armonía con el art.19 ibídem se presentara ante el juez de instancia sin que requiera más solemnidad de las partes y se proceda a impartir aprobación a la misma dado que la misma está suscrita por las partes por tanto tienen conocimiento de la misma.

Se corre traslado a la parte demandada.

En materia de excepciones previas, opera el principio de la taxatividad, es decir que se deben proponer como tales las señas exclusivamente en el art. 100 del C.G.P.

De conformidad con El art. 32 del C.P.T.S.S modificado Ley 712 de 2001, art 19, del C.P.T.S.S., la excepción de cosa juzgada es de naturaleza MIXTA. Por lo tanto se diferirá para resolver de fondo.

Al respecto se debe indicar que frente a la figura procesal de la cosa juzgada, se le da a las sentencias y conciliación proferidas por los jueces los efectos jurídicos para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica, es decir que no se puede entablar el mismo litigio por los mismos hechos y pretensiones ente las mismas partes.

El despacho considera que ante la incomparecencia del demandante para que ratifique la misma y al no haberse allegado la solicitud conforme inicialmente se indicó en el acta suscrita ante notario, se pronunciara sobre la excepción previa señalada como Cosa Juzgado, al momento de resolver de fondo, en el acuerdo transaccional aportado aceptaron el servicio personal en el pago de \$16.000.000 y dado que las partes se comprometieron a presentar ante el Juzgado un documento para el proceso, donde manifestaran que desisten de la demanda;, se difiere para resolver de fondo

En cuanto a la denominada Transacción no tiene carácter de previa de acuerdo a la normativa, por tanto no está llamada a prosperar.

Notificado en estrados

1. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
2. FIJACIÓN DE HECHOS.

La contestación de la demanda por parte de los demandados ROBERTO FIERRO FIERRO Y LUBIBIA HEREDIA HEREDIA NO acepto ninguno de los hechos, por lo que todos serán objeto de prueba.

FIJACION DEL LITIGIO.

AUTO

Los problemas jurídicos identificados se resolverán dando respuesta a los siguientes interrogantes.

1. Establecer si entre las partes existió o no un contrato de trabajo, en caso afirmativo establecer extremos y salario.
2. Determinar si hay lugar al pago de las acreencias laborales e indemnizaciones, señaladas en el acápite de pretensiones de la demanda.
3. Por último, verificar si prospera alguna de las excepciones planteadas por las accionadas, entre ellas cosa Juzgada diferida para resolver como de fondo.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte. A los demandados, se decreta.

Documentales: Aportado a folio 2, 31 a 33 y 66 a 70.

Testimonios: ARFAIL VARGAS ROJAS, YEISON ADRIAN VARGAS GONZALEZ, WILIAN DAVID CASTAÑEDA FIERRO, ALEXANDER VARON CASTAÑO.

“PERICIALES A PRACTICAR: Solicito muy comedidamente señor Juez, se designe un Perito Contador o Administrador financiero para que tase el valor de las dotaciones adeudadas y el valor de las correspondientes como indemnización.” Se niega, debió allegarse con la demanda.

Declaración de parte al demandante. Se niega, dado que la facultad esta en cabeza del juez

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte al actor: se concede el interrogatorio.

Documentales: Los documentos aportados con la demanda y allegados al correo institucional al momento de contestar la demanda.

Testimoniales: JAIR PEÑUELA FIERRO, ORLANDO PEÑUELA FIERRO, DIEGO ANDRES CARDOZO y FEILANDO CHACON ESQUIVEL.

Declaración de parte de los demandados. Se niega, dado que la facultad esta en cabeza del juez

DE OFICIO. De ser necesario se recepcionara declaración de parte a demandante y demandados.

Auto: Atendiendo que el actor no compareció como tampoco los testigos pedidos y decretados, con el fin de concentrar la prueba se señala el día 19 de julio de 2022 a la hora de las 8:30 a.m., en la cual se recepcionaran las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio, correrá traslado para alegatos de conclusión y proferir decisión de fondo.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS

Se ordena que por secretaría una vez firmada el acta se debe subir al Micro sitio que tiene el juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de Rama Judicial, donde puede ser consultada por las partes y téngase en cuenta los correos aportados

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized initial 'F'.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy Johana Tellez Silva', with a large, stylized initial 'N'.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

LCER

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c1de680ab9881333d44ea7ef7fa02c1ae8da14addcc317a5fb73b586629aaa**

Documento generado en 26/01/2022 11:35:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>